



## PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE Y PERFECCIONA LA JURISDICCIÓN TRIBUTARIA

### ANTECEDENTES GENERALES

El proyecto de Ley de Tribunales Tributarios hoy aprobado por el Congreso, responde de buena manera a las exigencias planteadas por los principales actores del sector, especialmente la de los contribuyentes. Efectivamente, la propuesta de normativa hoy en análisis mejorará sustancialmente la garantía de independencia de los nuevos tribunales respecto del Servicio de Impuestos Internos; pero además agrega garantía de independencia e imparcialidad respecto de los fallos del Servicio Nacional de Aduanas, cuestión que no estaba contemplada en el proyecto original enviado por el Ejecutivo al Congreso en el año 2002.

### CONTENIDO DEL PROYECTO

#### I. Aspectos Orgánicos Básicos

##### a) Creación de tribunales tributarios y aduaneros

Las principales funciones de esta nueva judicatura serán, en general, las siguientes:

1. **Resolver las reclamaciones** que se presenten en el ámbito tributario y aduanero, en conformidad a lo establecido en el Código Tributario y en la Ordenanza de Aduanas.
2. **Disponer**, en los fallos que se dicten, **la devolución y pago de las sumas solicitadas indebidamente o en exceso** a título de impuestos, reajustes, intereses, sanciones, costas u otros gravámenes.
3. **Conocer de los procedimientos por vulneración de derechos** contenidos tanto en la Ordenanza de Aduana como en el Código Tributario.

##### b) Número de tribunales y planta de funcionarios

Se crean a nivel nacional 18 Tribunales Tributarios y aduaneros, uno en cada capital regional, salvo en la Región Metropolitana, en que se crean 4 tribunales.

El proyecto contempla que para aquellos tribunales que concentren una mayor cantidad de reclamaciones de índole aduanero, existan secretarías especializadas en materias aduaneras.

##### c) Nombramientos del juez y de los secretarios del tribunal

El juez y el secretario serán nombrados por el Presidente de la República, de una terna propuesta por al Corte de Apelaciones que corresponda a la región en la que va a ser nombrado el juez tributario y aduanero.

Esta terna se conformará de un lista de entre 5 y 10 nombres elaborada por el **Consejo de la Alta Dirección Pública, a través de concurso público**.

El juez será calificado periódicamente por la Corte de Apelaciones respectiva. Para estos efectos, el juez deberá enviar un informe trimestral con una serie de indicadores que se establecen en la ley (número y cuantía de causas ingresadas, falladas y pendientes, tiempos de demora, etc.).

#### II. Aspectos administrativos

##### a) Creación de la Unidad Administradora de los Tribunales tributarios.



Para dar soporte administrativo y de gestión a los tribunales, el proyecto de ley crea la Unidad Administradora, que será un órgano funcionalmente desconcentrado de la Subsecretaría de Hacienda, cuya planta será determinada por medio de un Decreto con Fuerza de Ley y el Jefe de la Unidad será designado por el Sistema de Alta Dirección Pública mediante concurso público

### III. **Modificaciones al procedimiento.**

#### a) Procedimientos administrativos y judiciales eficientes y expeditos.

El Proyecto mantiene los procedimientos que actualmente contempla el Código Tributario y la Ordenanza de Aduanas para conocer y juzgar las causas que conozcan los nuevos tribunales, sin embargo les introduce modificaciones que tienen por finalidad asegurar el efectivo cumplimiento de principios procesales esenciales, tales como los de bilateralidad, igualdad procesal, contradictoriedad, concentración, economía procesal y publicidad.

#### 1) **Reconsideración Administrativa:**

Esta etapa será de **carácter voluntario y ya no constituye una etapa previa** para poder interponer el reclamo ante el juez tributario competente.

De esta manera, los contribuyentes que se vean afectados por liquidaciones, giros o resoluciones que consideren no ajustadas a derecho, tendrán la opción de solicitar a la autoridad administrativa la corrección de los vicios o errores de que pueda adolecer el respectivo acto administrativo o, sin cumplir con ningún requisito previo, recurrir ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros.

Además, como forma de garantizar la eficiencia de los procedimientos, el plazo establecido para poder reclamar ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros **no se interrumpirá o suspenderá** por el hecho de haber sido objeto de haber solicitado la revisión ante la autoridad administrativa.

#### 2) **Procedimiento de reclamaciones.**

Los aspectos más relevantes son los siguientes:

- i. El **plazo para interponer el reclamo** será de 90 días hábiles contado desde la notificación del acto administrativo que se impugna.
- ii. Por su parte, el **plazo para contestar** el reclamo por parte del SII y el SNA será de 20 días hábiles.
- iii. **Término probatorio** será de 20 días, ampliable a 30 en casos calificados (diligencias probatorias fuera del lugar en que se sigue el juicio, entorpecimientos).
- iv. Las **pruebas** presentadas en el transcurso del juicio serán **apreciadas** por el juez de acuerdo a las **reglas de la sana crítica**.

### IV. **Incorporación de un procedimiento especial de reclamo por vulneración de derechos.**

El proyecto en análisis propone la creación de un nuevo procedimiento, vinculado con el proyecto de ley en trámite que modifica el Código Tributario en lo relativo a los derechos de los contribuyentes, con el objeto de establecer un medio de impugnación de actuaciones del Servicio de Impuestos Internos que, no siendo reclamables mediante alguno de los otros procedimientos que contempla el Código Tributario, afecten derechos de los contribuyentes.



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA

Este nuevo procedimiento se aplicará en aquellos casos en que actuaciones u omisiones del S.I.I. o del SNA afecten algunos derechos garantizados de la Carta Fundamental, como por ejemplo: derecho a desarrollar cualquier actividad económica lícita, derecho a no ser discriminado arbitrariamente en la actividad económica, y el derecho de propiedad en sus diversas especies, sobre toda clase de bienes.

Para estos efectos, se considera un procedimiento breve y expedito.

## V. Disposiciones transitorias

Finalmente el proyecto establece una entrada en vigencia de los nuevos tribunales tributarios y aduaneros en forma diferida y paulatina a lo largo del país, de la misma forma en que se implementó la Reforma Procesal Penal. Este plazo de instalación será de 4 años, contado desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de publicación de aquella en el Diario Oficial de acuerdo al siguiente calendario:

- a. **Un año**, contado desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, en las siguientes regiones: REGION DE ARICA Y PARINACOTA; REGION DE TARAPACÁ, REGIÓN DE ANTOFAGASTA, REGION DE ATACAMA.
- b. **Dos años**, desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, en las siguientes regiones: REGIÓN DE COQUIMBO, REGION DEL MAULE, REGION DE LA ARAUCANIA, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA.
- c. **Tres años**, desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, en las siguientes regiones: REGION DEL BIO BIO, REGION DE LOS RIOS, REGIÓN DE LOS LAGOS, REGIÓN DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO.
- d. **4 años**, desde el día primero del mes siguiente al de la fecha de publicación de la ley en el Diario Oficial, en las siguientes regiones: REGIÓN DE VALPARAÍSO, REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS Y REGIÓN METROPOLITANA

## EN RESUMEN

El proyecto de ley sobre Justicia Tributaria aborda principalmente, los siguientes aspectos:

1. Independencia orgánica de los Tribunales Tributarios y Aduaneros.
  - **Independencia de los nuevos Tribunales para interpretar las normas tributarias y aduaneras.** *Sin duda esta es la transformación más significativa que da la base y el sustento a los nuevos tribunales.*
  - Independencia Administrativa, a través de la creación de una Unidad Administradora cuyo encargado, además de ser seleccionado a través de normas de Alta Dirección Pública, deberá rendir cuenta una vez al año ante las comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado sobre la gestión anual.
2. Incorporación del contencioso aduanero a la competencia de estos Tribunales.
3. Establecimiento de procedimientos eficientes y expeditos.
4. Incorporación de un procedimiento de amparo de derechos de los contribuyentes.
5. Especialización de las Cortes de Apelaciones en materias tributarias y aduaneras.

6. Aplicación gradual por grupo de regiones.
7. Incorporación de mecanismos de concursabilidad para proveer los cargos de jueces tributarios, utilizando las normas del Sistema de Alta Dirección Pública y mejora la forma en que se deberán proveer el resto de los cargos de los tribunales.

## Principios que fundan la iniciativa legal

